STUDENT EXPLORER S.A.

Dir.: Coop. Modelo Santo Domingo , Rumiñahui 103 y Atahualpa- Telfs: 3708- 773 / 3711-777/ 089 745-518 / 090 607-846
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS - ECUADOR

Santo Domingo, 09 de diciembre de 2011

Dtu, 10,00

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Presente.

Superintendencia de Compañías
12 DIC. 2011
CAU

De nuestras consideraciones:

La compañía STUDENT EXPLORER S. A., con número de expediente N.- 92982 a UD. Se dirige para comunicar la siguiente transferencia de acción:

CEDENTE
Nombres: ANGEL MARCIAL
Apellidos: PAZOS
C.I. o RUC: 1709761801
Valor de C. A.: DIEZ dólares
N.-. de Acciones que cede. DOS (2)

CESIONARIO
Nombres: CARMEN ANTONIETA
Apellidos: CASTILLO AREVALO
C.I.o RUC: 1710932573
Nacionalidad: Ecuatoriana

Por la favorable atención a la presente, reitero nuestros agradecimientos.

ESCANEAR

Atentamente

Ab. MIGUEL ANGEL GUAMAN
GERENTE - GENERAL

Transferencias registradas
13-12-11.

Ok. R.28

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
- 9 DIC. 2011
VUE
SANTO DOMINGO

DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

COPIA
NOTARIA TERCERA

11415

Doctor Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN SANTO DOMINGO
Telefax 2762-597

DR. JAIME EDUARDO NOVILLO P. * NOTARÍA CUARTA * SANTO DOMINGO

ESCANEAR

CESION DE DERECHOS DE HERENCIA

OTORGA : DIANA PAZOS CASTILLO

FAVOR DE : CARMEN CASTILLO AREVALO

CUANTIA : USD 10.000,00 A.R.

09063

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia Santo Domingo de los Tsachilas, República del Ecuador, el día de hoy, LUNES DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este Cantón; comparecen por una parte la señorita DIANA CAROLINA PAZOS CASTILLO, soltera; y, por otra parte la señora CARMEN ANTONIETA CASTILLO AREVALO, viuda; quienes con la solemnidad del juramento declaran que

se conocen mutuamente y que libre y voluntariamente han pactado este negocio.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, en su orden; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, portadores de sus respectivos documentos de identidad, legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, dignese incorporar una más de CESION DE DERECHOS DE HERENCIA, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura publica, la señorita DIANA CAROLINA PAZOS CASTILLO, ecuatoriana, portadora de la cedula numero 2300075930 de veinte años de edad, soltera, ocupación estudiante Superior, domiciliada en esta ciudad de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsachilas, por una parte como CEDENTE y por la otra como CESIONARIA, la señora CARMEN ANTONIETA CASTILLO AREVALO, ecuatoriana, portadora de la cedula numero 1710932573, viuda, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliada en esta ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsachilas, y exponen lo siguientes.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** En fecha dieciseis de junio del dos mil once, falleció en esta ciudad

de Santo Domingo, el señor ANGEL MARCIAL PAZOS, padre de la cedente, dejando como herederos únicos y universales a sus hijos DIANA CAROLINA, JOSSELYN ESTEFANIA Y KERLY ANABEL PAZOS CASTILLO, cuya posesión efectiva de bienes del mencionado causante fue celebrado en fecha seis de julio del dos mil once, ante la Notaria Segunda del canton Santo Domingo, registrada en fecha once de julio del año dos mil once, ante el Registro de la Propiedad de Santo Domingo, en el cual se establece que es una de las herederas de los bienes que dejo el causante.- **TERCERA: PETICION.-** Es mi deseo libre y voluntario señor Notario, proceder a realizar la Cesion de los Derechos Hereditarios a favor de mi madre la señora CARMEN ANTONIETA CASTILLO AREVALO, de todos los bienes que me correspondan del legado hereditario concedido y en su parte proporcional tanto pasivos como activos y demás derechos y obligaciones. **CUARTA: CESION DE DERECHOS HERENCIALES.-** Con los antecedentes anotados y para dar cumplimiento a los requisitos puntualizados en los artículos mil ochocientos cincuenta y siguientes del Código Civil, concedo articulo oneroso y traspaso todos los derechos que me corresponde de la cuota hereditaria así como el posible derecho de acrecer que sobre venga de ella, además solicito se de cumplimiento a los que dispone el articulo dieciocho numeral primero, de la Ley Notarial.- **QUINTA: AUTORIZACION.-** En consecuencia la

señora CASTILLO AREVALO CARMEN ANTONIETA, en su calidad de cesionaria, podrá intervenir en todos los trámites a que de lugar la posesión efectiva de los bienes heredados en la partición posterior, con los demás herederos, con los mismos derechos que podría haberlo hecho el cedente mismo si hubiera actuado personalmente. **SEXTA: PRECIO.-** El precio de esta cesion es la suma de DIEZ MIL DOLARES que se paga en efectivo y de contado.- **SEPTIMA: ESPECIAL.-** El cedente declara que no ha aprovechado frutos, créditos o vendido los efectos hereditarios que le corresponde de su cuota hereditaria.- **OCTAVA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santo Domingo, y se someten ante los jueces de esta jurisdicción al tramite verbal sumario. **NOVENA: ACEPTACION.-** El comprador por sus parte, acepta la cesion del derecho de herencia hecha a su favor por su hija la señorita DIANA CAROLINA PAZOS CASTILLO, por convenir a sus intereses.- **DECIMA: CUANTIA.** La cuantia por su naturaleza es indeterminada.- **DECIMA PRIMERA: FACULTAD DE INSCRIPCION.-** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de la Propiedad y Registro Mercantil que corresponda. **DECIMA SEGUNDA: GASTOS.-** Los gastos que demanden la presente cesion de derechos son de cuenta de la cesionaria.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 230007593-0

PAZOS CASTILLO DIANA CAROLINA
NOMBRES Y APELLIDOS

STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
LUGAR DE NACIMIENTO

12 JULIO 1991
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 008- 0021 02893 F
TOMO PARTIDA FOLIO

STO DGO TSACHILAS/ SANTO DOMIN
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

S DOMINGO DE LOS COLORADOS 1991

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIO
DR. J. ESTUARDO NOVILLO P.
SANTO DOMINGO
NOTARÍA CUARTA

ECUADORIANA****** E1133U1111
NACIONALIDAD NUM. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROFIOCUP.

ANGEL MARCIAL PAZOS
NOMBRE DEL PADRE

CARMEN ANTONIETA CASTILLO A
NOMBRE DE LA MADRE

SANTO DOMINGO 26/08/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/08/2021
FECHA DE CADUCIDAD

REN 1665478

FORMATO

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

034-0143
NÚMERO

2300075930
CÉDULA

PAZOS CASTILLO DIANA CAROLINA

STO DGO TSACHILAS — PROVINCIA
SANTO DOMIN — CANTÓN
SANTO DOMINGO — PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P.
SANTO DOMINGO
NOTARIA CUARTA

Usted señor Notario se dignara anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la validez completa legalización de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Manuel Ronquillo afiliada al COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA bajo el numero 7794, para la celebración de la presente escrituras se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy Fe.-

DIANA CAROLINA PAZOS CASTILLO
Céd. No. 2300075930

.....
huella digital

CARMEN CASTILLO AREVALO
Céd. No. 1710932573

DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA primera COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL 12 DE septiembre DEL 2011

Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Cantón Sto. Domingo

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en ..... cinco ..... fojas.

Santo Domingo, a ..... 09 DIC 2011 .....

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

ACTA DE POSESION EFECTIVA

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, las **10H00**, ante mí el Notario Segundo de este cantón Doctor Angel Vicente Brito Bastidas, designado por el Consejo Nacional de la Judicatura de conformidad con el numeral dos del Articulo cuarenta del Código Orgánico de la Función Judicial, en atención a la petición de la señora **CARMEN ANTONIETA CASTILLO AREVALO,** viuda, por sus propios derechos; y en virtud de la facultad constante en el Artículo dieciocho numeral duodécimo de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro de noviembre ocho de mil novecientos noventa y seis, la compareciente señora **CARMEN ANTONIETA CASTILLO AREVALO,** viuda, por sus propios derechos, a quien se le instruyó debidamente sobre las consecuencias y gravedad del juramento, así como de su responsabilidad penal en caso de perjurio y advertido sobre la obligación que tiene de declarar la verdad, con exactitud y claridad dice: Que su recordado cónyuge que en vida se llamó **ANGEL MARCIAL PAZOS,** casado, falleció en esta ciudad de Santo Domingo Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, el diez y seis de junio del año dos mil once, declaro bajo juramento que como únicos y, universales herederos, quedaron sus hijos: **DIANA CAROLINA PAZOS CASTILLO, JOSSELYN ESTEFANIA PAZOS CASTILLO, y KERLY ANABEL PAZOS CASTILLO,** las dos últimas menores de edad a la presente fecha ; y, en calidad de cónyuge sobreviviente la compareciente **CARMEN ANTONIETA CASTILLO AREVALO,** viuda, con derecho a gananciales. Al momento de su fallecimiento, el causante **ANGEL MARCIAL PAZOS,** casado, no dejó testamento alguno, y en forma abintestato quedaron bienes muebles en inmuebles y además las prestaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, de las cuales el causante era beneficiario.- En tal virtud y habiéndose presentado los siguientes documentos: **UNO.**- Petición formulada por la compareciente con el patrocinio profesional del Abogado Marco Enríquez Aguilera Matrícula profesional número once mil quinientos cuatro Colegio de Abogados de Pichincha.- **DOS:** Una Declaración juramentada de la peticionaria; **TRES.**- Copia de cédula de la compareciente.- **CUATRO.**- Una partida de Defunción.- **CINCO.**- Tres partidas de nacimiento.- **SEIS.**- Una partida de matrimonio. En uso de la facultad legal de la que me hallo investido y considerando que se encuentran plenamente probados los fundamentos de la petición: **CONCEDO, la POSESION EFECTIVA,** pro-indiviso de todos los bienes muebles e inmuebles dejados por el causante, además de todas las prestaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, de las cuales el causante **ANGEL MARCIAL PAZOS,** casado. era beneficiario, a favor de sus únicos y universales herederos sus hijos: **DIANA CAROLINA PAZOS CASTILLO, JOSSELYN ESTEFANIA PAZOS CASTILLO, y KERLY**

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas NOTARIO SEGUNDO CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B. NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. NOTARIO CUARTO * STO DOMINGO *

ANABEL PAZOS CASTILLO, las dos últimas menores de edad a la presente fecha ; y, en calidad de cónyuge sobreviviente la compareciente **CARMEN ANTONIETA CASTILLO AREVALO**, viuda, con derecho a gananciales sin perjuicio y dejando a salvo el derecho de terceros, debiéndose tomar nota de este particular en el Registro de la Propiedad correspondiente, así lo solicita la peticionaria".- Hasta aquí el Acta Notarial de Posesión efectiva, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El original de esta diligencia se incorporará en el libro de Posesiones efectivas de ésta Notaría, extendiéndose la copia certificada de la misma para que el señor Registrador de la Propiedad proceda a la inscripción respectiva. De todo lo cual doy fe.-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

RAZON: Con esta fecha protocolizo el documento que antecede en nueve fojas útiles en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo en Santo Domingo, a **seis de julio** del año dos mil once.- Doy fe.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS.
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. EL 06 JUL 2011 DEL 20

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CERTIFICO: QUE EN ESTA FECHA Y PREVIA NOTIFICACIÓN SE INSCRIBIÓ EL ACTA NOTARIAL EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE Rp. 8960 QUEDA ANOTADO EN EL LIBRO PERTINENTE Nº XXV SANTO DOMINGO, A 11 DE Julio DEL 20 11

Dr. JOSE GARCIA PUMA
REGISTRADOR

INSCRIPCION
71883
OLIC: ANGEL PAZOS

ACTA DE POSESION EFECTIVA

OTORGA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO

A FAVOR DE

CARMEN ANTONIETA CASTILLO AREVALO e HIJOS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI ER 1,2 **COPIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-santodomingo.gob.ec

Juicio No: 23952-2011-1757
Resp: ELIZABETH MOYA C.

Casillero No: 240

Santo Domingo, jueves 27 de octubre del 2011
A: CASTILLO AREVALO CARMEN ANTONIETA
Dr./Ab : RONQUILLO CALAPAQUI SEGUNDO MANUEL

En el Juicio Contencioso General /civil No. 23952-2011-1757 que sigue CASTILLO AREVALO CARMEN ANTONIETA en contra de DE LAS MENORES PAZOS CASTILLO JOSSELYN ESTEFANIA Y KERLY ANABEL, hay lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, jueves 27 de octubre del 2011, las 12h27.- VISTOS: En razón de que el proceso se encuentra en estado de resolver, se considera: PRIMERO.- Competencia.- En virtud del sorteo y de conformidad con el Art.171 del Codigo Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el acta número 065-2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura, del 28 de septiembre de 2010, esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente proceso de Cesión de Patria Potestad, Custodia, Tenencia y representación para que la beneficiaria proceda a ejercer y realizar cuanto acto jurídico, público o privado requiera tanto en entidades privadas como estatales dentro del país o en el exterior. SEGUNDO.- Demanda.- En la sustanciación del presente juicio, se han observado todos los requisitos de ley por lo que no existe error sustancial alguno que pueda influir en la decisión de la causa, en tal virtud, se la declara válida. TERCERO.- Antecedentes.- Comparece a éste Órgano Jurisdiccional la señora CARMEN ANTONIETA CASTILLO AREVALO por sus propios derechos con la finalidad de que se le conceda vía judicial la patria potestad de sus hijas las señoritas JOSSELYN ESTEFANIA y KERLY ANABEL PAZOS CASTILLO de 15 y 8 años de edad con la finalidad de que la peticionaria pueda por sí misma realizar las diligencias y actuaciones judiciales y extrajudiciales a favor de sus hijas por ser ella la poseedora de la totalidad de la patria potestad en vista de que su estado civil es de viuda, para que pueda ejercer todos los derechos que le correspondan por ostentar la patria potestad exclusiva de sus hijas antes mencionadas, en función de lo establecido en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador. A fs. 17 del proceso consta el acta de reconocimiento de firma y rúbrica de la demandante quien se ratifica en su petitorio de conformidad con el art. 106, numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con lo establecido en el inciso final del mismo artículo. Art. 283 y 307 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Art.11 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que, con estas consideraciones y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, CUARTO.- RESUELVO.- 1.- Conceder judicialmente la Patria Potestad y representacion legal de las adolescentes JOSSELYN ESTEFANIA y KERLY ANABEL PAZOS CASTILLO a favor de la señora CARMEN ANTONIETA CASTILLO ARÉVALO para que a partir de la presente fecha pueda por si misma ostentar todas las atribuciones que esta concesión le otorga a favor de sus hijas 2.- Dese a conocer esta

Resolución a las Autoridades pertinentes para su fiel cumplimiento. 3.- Notifíquese con esta resolución a la trabajadora social del juzgado para que proceda a informar sobre cualquier novedad que se presente en este caso. QUINTO.- Notifíquese y cúmplase. f).- DR. JORGE LUIS FREIRE FIERRO, JUEZ ADJUNTO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. EDISON W. SALAZAR [illegible]ÑA
SECRETARIO (E)

Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me fue exhibido.-
Santo Domingo, a 09 DIC 2011

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO NOTARIA CUARTA *

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. Santo Domingo, jueves 27 de octubre del 2011 12h27. VISTOS: En razón de que el proceso se encuentra en estado de resolver, se considera: PRIMERO.- Competencia.- En virtud del sorteo y de conformidad con el Art.171 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el acta número 065-2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura, del 28 de septiembre de 2010, esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente proceso de Cesión de Patria Potestad, Custodia, Tenencia y representación para que la beneficiaria proceda a ejercer y realizar cuanto acto jurídico, público o privado requiera tanto en entidades privadas como estatales dentro del país o en el exterior. SEGUNDO.- Demanda.- En la sustanciación del presente juicio, se han observado todos los requisitos de ley por lo que no existe error sustancial alguno que pueda influir en la decisión de la causa, en tal virtud, se la declara válida. TERCERO.- Antecedentes.- Comparece a éste Órgano Jurisdiccional la señora CARMEN ANTONIETA CASTILLO ARÉVALO por sus propios derechos con la finalidad de que se le conceda vía judicial la patria potestad de sus hijas las señoritas JOSSELYN ESTEFANÍA y KERLY ANABEL PAZOS CASTILLO de 15 y 8 años de edad con la finalidad de que la peticionaria pueda por sí misma realizar las diligencias y actuaciones judiciales y extrajudiciales a favor de sus hijas por ser ella la poseedora de la totalidad de la patria potestad en vista de que su estado civil es de viuda, para que pueda ejercer todos los derechos que le corresponden por ostentar la patria potestad exclusiva de sus hijas antes mencionadas, en función de lo establecido en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador. A fs. 17 del proceso consta el acta de reconocimiento de firma y rúbrica de la demandante quien se ratifica en su petitorio de conformidad con el art. 106, numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con lo establecido en el inciso final del mismo artículo. Art. 283 y 307 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Art.11 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que, con estas consideraciones y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, CUARTO.- RESUELVO.- 1.- Conceder judicialmente la Patria Potestad y representación legal de las adolescentes JOSSELYN ESTEFANÍA y KERLY ANABEL PAZOS CASTILLO a favor de la señora CARMEN ANTONIETA CASTILLO ARÉVALO para que a partir de la presente fecha pueda por sí misma ostentar todas las atribuciones que esta concesión le otorga a favor de sus hijas 2.- Dese a conocer esta Resolución a las Autoridades pertinentes para su fiel cumplimiento. 3.- Notifíquese con esta resolución a la trabajadora social del juzgado para que proceda a informar sobre cualquier novedad que se presente en este caso. QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

DR. J. ESTUARDO NOVILLO R. NOTARÍA CUARTA SANTO DOMINGO

DR. JORGE LUIS PÉREZ PERRO
JUEZ ADJUNTO

Certifico:

DR. EDISON W. BALAZAR OÑA
SECRETARIO (E)

En Santo Domingo, jueves veinte y siete de octubre del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: CASTILLO AREVALO CARMEN ANTONIETA en la casilla No. 240 del Dr./Ab. RONQUILLO CALAPAQUI SEGUNDO MANUEL. No se notifica a DE LAS MENORES PAZOS CASTILLO JOSSELYN ESTEFANIA Y KERLY ANABEL por no haber señalado casilla, a: TRABAJADORA SOCIAL DEL JUZGADO en su despacho.Certifico:

DR. EDISON W. BALAZAR OÑA
SECRETARIO (E)

RAZÓN: ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL CERTIFICO SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
28 OCT 2011
de de 20
LA SECRETARIO - E
ADJUNTA

Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me fue exhibido.-
Santo Domingo, a 09 OCT 2011

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. NOTARIA CUARTA SANTO DOMINGO

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO